

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALASÍ. N° 101-SCM-2020.**

Alausí, 07 de julio de 2020.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 7 de julio de 2020, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando: **Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 30 del Código Civil determina: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. **Que**, el artículo 4 de la Ley Humanitaria establece: Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario. En los casos que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria, y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicará la suspensión temporal del pago de cánones arrendaticios, salvo que el arrendatario pertenezca también a un grupo de atención prioritaria, caso en el que las partes llegarán a un acuerdo. **Que**, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, acogiendo las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado. **Que**, es necesario demostrar solidaridad entre hermanos alauseños ante las situaciones adversas que por fuerza mayor estamos atravesando, practicando la unidad en las distintas actividades comerciales y cotidianas que desarrolla cada persona como sustento económico para sus hogares. Por las consideraciones expuestas este Concejo

**RESUELVE. Art. 1.-** Expedir el siguiente manifiesto: HACER UN LLAMADO PÚBLICO ESPECIALMENTE A ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS DE TODO EL



Av. 5 de Junio y Ricaurte  
(593) 032 930 153  
Alausí - Ecuador



CANTÓN, A DEMOSTRAR SOLIDARIDAD Y UNIDAD ENTRE ALAUSEÑOS, CON EL OBJETIVO QUE VOLUNTARIAMENTE PUEDAN ACORDAR PLANES DE PAGOS POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRIENDOS DE LOCALES COMERCIALES, NEGOCIOS, VIVIENDAS EN NUESTRO CANTÓN. **Art. 2.-** Publíquese el presente manifiesto en la página web institucional; y en las redes sociales oficiales.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**

RECEIVED  
GADMCA  
SECRETARIA DE CONCEJO

RECEIVED  
GADMCA  
SECRETARIA DE CONCEJO